

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 01 de agosto de 2023, al Despacho del señor Juez para disponer lo pertinente frente a la solicitud de incidente de desacato (Anexo 1 Exp D) presentado de manera digital por la accionante Leidis Lucia Lozano Villalobos el 1° de agosto del año en curso, dentro de la acción de tutela con radicado con el N° 2022–379. Se informa que el 19 de enero de 2023, se resolvió el incidente de desacato presentado el 12 de diciembre de 2022, por la accionante.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dos (2) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se considera:

Dentro de la acción de tutela N°2022–379 instaurada por la ciudadana venezolana Leidis Lucía Lozano Villalobos portadora de la cédula No. 20.776.162, actuando como agente oficiosa de su hija Loreidis Yohelienis Chávez Lozano, instaurada en contra de la Nación-Ministerio de Relaciones Exteriores, Cancillería de Colombia, se dispuso, en providencia del 19 de enero de 2023, dar por terminado el incidente de desacato que en su oportunidad promovió la accionante, en atención a la respuesta remitida por la accionada; sin embargo, a través de nueva petición remitida al correo del juzgado el 1° de agosto del presente año, la accionante nuevamente formula petición de dar trámite al incidente por desacato informado que persiste el incumplimiento de lo ordenado en el fallo de Tutela proferido el pasado 18 de octubre de 2022,.

En consecuencia, atendiendo lo anterior, se dispone dar curso a la solicitud a fin de determinar si, efectivamente, se configura el desacato a la decisión judicial referida.

En tal sentido el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 preceptúa:

“Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agraviodeberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

...”

Así mismo, en el artículo 52 de la norma en cita se establece:

“DESACATO. La persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con

arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiese señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo Juez mediante trámite incidental y será consultado al Superior Jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”

En virtud de lo anterior, se REQUIERE al representante legal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Cancillería de Colombia o quien haga sus veces, para que informe si dio cumplimiento integral al fallo de tutela proferido el pasado 18 de octubre de 2022, o informe, dentro del término de dos (2) días, las razones por las cuales no ha procedido en tal sentido, so pena de dar apertura al incidente por desacato, lo que representaría la posibilidad de llegar a imponer las respectivas sanciones, conforme lo dispone el art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 127 de fecha 03/08/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

SECRETARIA